



## DICTAMEN 7/2024

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ

Dña. María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jorge HIERRO TOBALO

D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Ana LEAL CASTILLA

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

**Administración Educativa del Estado:**

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

*Directora General de Evaluación y Coop. Territorial*

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

*Directora Gabinete Secretaría de Estado de Educación*

Dña. Laura MANZANO PALOMO

*Secretaria General Técnica*

Dña. Helena RAMOS GARCÍA

*Subdirectora General de Ordenación Académica*

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

**Jefe de Área**

que, por su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su repertorio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente, requieran el tratamiento de especialidad.

El artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, reguló la competencia estatal para la fijación de las enseñanzas mínimas, según determina la norma citada anteriormente. En el

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2024, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se crea la especialidad de Trikitixa en las enseñanzas profesionales de música y se establecen los aspectos básicos del currículo de esta especialidad.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, fue publicada en el BOE nº 139, de 8 de junio de 2024. Su Título II regula la Organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.

Por su parte, la disposición adicional primera del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fijó los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y preveía que la relación de especialidades instrumentales o vocales que se establecen en el artículo 4 de dicha norma podrá ser ampliada con otras





apartado 2 de dicha disposición se detalla que la creación de nuevas especialidades será adoptada por el Gobierno, bien a instancias de las comunidades autónomas o bien por iniciativa propia, oídas estas, y que el establecimiento del currículo de las posibles nuevas especialidades se registrará por lo establecido en el artículo 6, apartado 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que determina que las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Como señala el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, las enseñanzas profesionales de música y de danza se organizarán en un grado de seis cursos de duración.

Con el presente proyecto de Real Decreto se amplía la relación de especialidades instrumentales de las enseñanzas profesionales de música con la inclusión de la especialidad de Trikitixa y se establecen los aspectos básicos del currículo de esta nueva especialidad.

Según se indica en el proyecto, la necesidad de crear la especialidad se evidencia por la presencia de este instrumento entre los más representativos de la música autóctona del País Vasco.

## Contenido

En el artículo 1 “*Objeto*” se regula el objeto del presente proyecto de real decreto, que consiste en ampliar el número de las especialidades previstas en el artículo 4 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Tiene dos apartados. En el apartado 1 se crea la nueva especialidad musical de Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre y en el apartado 2 se establece los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de la nueva especialidad, así como el horario escolar correspondiente a dichas enseñanzas mínimas.

El artículo 2 “*Asignaturas que constituyen el currículo*” tiene tres apartados y se refiere a las asignaturas que constituyen el currículo de la nueva especialidad. En el apartado 1 se incluyen las asignaturas siguientes:

a) Asignaturas comunes a todas las especialidades:

- Instrumento o voz.
- Lenguaje musical.
- Armonía.





b) Asignaturas propias de la especialidad:

– Conjunto.

– Coro.

En el artículo 2, apartado 1, se encuentra el Anexo I con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada asignatura.

En el apartado 2 del artículo 2 se regula que las administraciones educativas pueden incorporar otras asignaturas al desarrollar el currículo de las enseñanzas profesionales de la nueva especialidad. El apartado 3 del artículo 2 atribuye a las administraciones educativas la determinación de los cursos en los que se deberán incluir las asignaturas previstas, según la regulación de este artículo.

El artículo 3 “*Enseñanzas mínimas*” tiene dos apartados en los que se regulan las enseñanzas mínimas. En el apartado 1 de dicho artículo 3 se establece que constituyen las enseñanzas mínimas de la asignatura común de instrumento o voz los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que figuran en el anexo I del proyecto. En el apartado 2 del artículo 3 se indica que los elementos de las enseñanzas mínimas de las restantes asignaturas de la especialidad de Trikitixa serán las que se determinan para cada una en el anexo I del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

El artículo 4 “*Tiempos lectivos mínimos*” regula los tiempos lectivos mínimos. que para cada asignatura se establecen en el Anexo II. del proyecto, en aplicación del artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo.

El artículo 5 “*Titulación*” regula el Título Profesional de Música de la nueva especialidad.

El artículo 6 determina que las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Triquitixa se regirán por lo establecido en el presente proyecto de real decreto, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

La Disposición adicional primera “*Aplicación del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre*” establece que las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Trikitixa se regirán por lo establecido en el presente proyecto de real decreto, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

La Disposición adicional segunda “*No incremento del gasto de personal*” establece que de la aprobación de este real decreto no podrá derivarse, en ningún caso, incremento del gasto de personal.

La Disposición final primera regula el “*Título competencial y carácter básico de la norma.*”





La Disposición final segunda “*Habilitación*”, habilita a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

La Disposición final tercera “*Entrada en vigor de la norma*”. A los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En el ANEXO I se regulan los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas correspondientes a la asignatura común de Instrumento o voz de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Trikitixa.

En el ANEXO II se contiene la regulación del horario escolar mínimo de la especialidad de Trikitixa de las enseñanzas profesionales de música

## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### **a) Disposición adicional primera.**

La Disposición Adicional primera del Proyecto establece lo siguiente:

*“Aplicación del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

*Las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Trikitixa se regirán por lo establecido en el presente proyecto de real decreto, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.”*

El texto de esta Disposición adicional primera debe ser completado con la cita de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, publicada en el BOE nº 139, de 8 de junio de 2024.

### **b) Disposición adicional segunda**

La Disposición adicional segunda establece que “de la aprobación de este real decreto no podrá derivarse, en ningún caso, incremento del gasto de personal.”

Se debe tener en consideración que la aplicación de este real decreto podrá comportar, previsiblemente, gastos de personal en su implantación, al tratarse de una nueva especialidad. Atender tales gastos necesarios constituye una competencia de las diversas Administraciones educativas, por lo que parece que la prohibición contenida en esta Disposición adicional segunda





podría condicionar el ámbito competencial propio de las Administraciones educativas en este aspecto.

Se sugiere restringir, en su caso, el alcance del contenido de esta disposición adicional segunda a la Administración General del Estado en su ámbito de gestión.

### **c) Actualización normativa previa**

Sería procedente que, publicada en el Boletín Oficial del Estado BOE nº 139, de 8 de junio de 2024, la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, se procediera a la actualización del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, conforme a las modificaciones llevadas a cabo por la nueva Ley. Por otra parte, se debe tener en consideración que las nuevas especialidades musicales creadas en tiempos recientes no se han incorporado, por el momento, al Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.

Por último, se debe indicar que hay que tener en consideración que en la Disposición derogatoria única de la nueva Ley se afirma lo siguiente:

*“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

*Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que no tengan carácter orgánico y que se opongan a lo dispuesto en esta ley.”*

### **III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas**

No se realizan apreciaciones al respecto.

### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

**a)** El Consejo Escolar del Estado considera acertado el esfuerzo por mantener y potenciar especialidades profesionales de Música de carácter geográfico local. La necesidad de regular esta especialidad de trikitixa se evidencia por la presencia de este instrumento entre los más representativos de la música autóctona del País Vasco. Desde su llegada a la comunidad autónoma a mediados del siglo XIX, la trikitixa se ha convertido en un instrumento muy solicitado en las escuelas de música del País Vasco.

**b)** El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se





desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

## **V. Consideraciones presentadas por los consejeros y consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente**

### ***1) Anexo I. Aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas correspondientes a la asignatura común de Instrumento o voz de las enseñanzas profesionales de música de la especialidad de Trikitixa. Objetivos.***

Añadir a continuación de la letra e) el siguiente epígrafe y renumerar el resto:

*“Conocer la historia, evolución, corrientes y principales intérpretes del acordeón diatónico propio de las músicas Cajún y Zydeco de los Estados Unidos.”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,  
Encarna Cuenca Carrión

Madrid, a 18 de junio de 2024  
*P.D. Art. 54 Orden ESD/3669/2008, de 9 de diciembre  
(BOE del 17)*  
EL JEFE DE ÁREA  
Antonio Frías del Val

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

